



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

No.

Numero de radicado: 27479 2026-S
Fecha y Hora: 10/09/2026 16:56:26

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E20200 de agosto 20 del 2026 y VITAL No. 2300000489734326001, el señor **OSCAR JUVER RAMÍREZ CHIMBACO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.343 expedida en Nátaga, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda La Estrella del municipio de Nátaga, correo electrónico oscarjuverramirez@gmail.com y número de contacto 3158977879, solicita ante esta Dirección Territorial el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado “Lote Aránzazu” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-29690 y código catastral No. 41483000000000070089000000000, ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, una vez revisada la información radicada por parte de esta Dirección Territorial, se consideró viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 038 de agosto 24 del 2026, el cual fue publicado en la página web de la corporación www.cam.gov.co el día 25 de agosto del 2026 y mediante radicado CAM No. 2026-S25487 de agosto 24 del 2026 comunicado al usuario el día 25 de agosto del 2026.

Que, en atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 27 de agosto del 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, rindiéndose el concepto técnico No. 0096 de septiembre 01 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*:

(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 27 de agosto de 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico para el aprovechamiento de dos (02) árboles de las especies Eucalipto (Eucalyptus grandis) y Verraco (Trema micrantha) realizada por el señor Oscar Juver Ramírez Chimbaco, en el predio rural

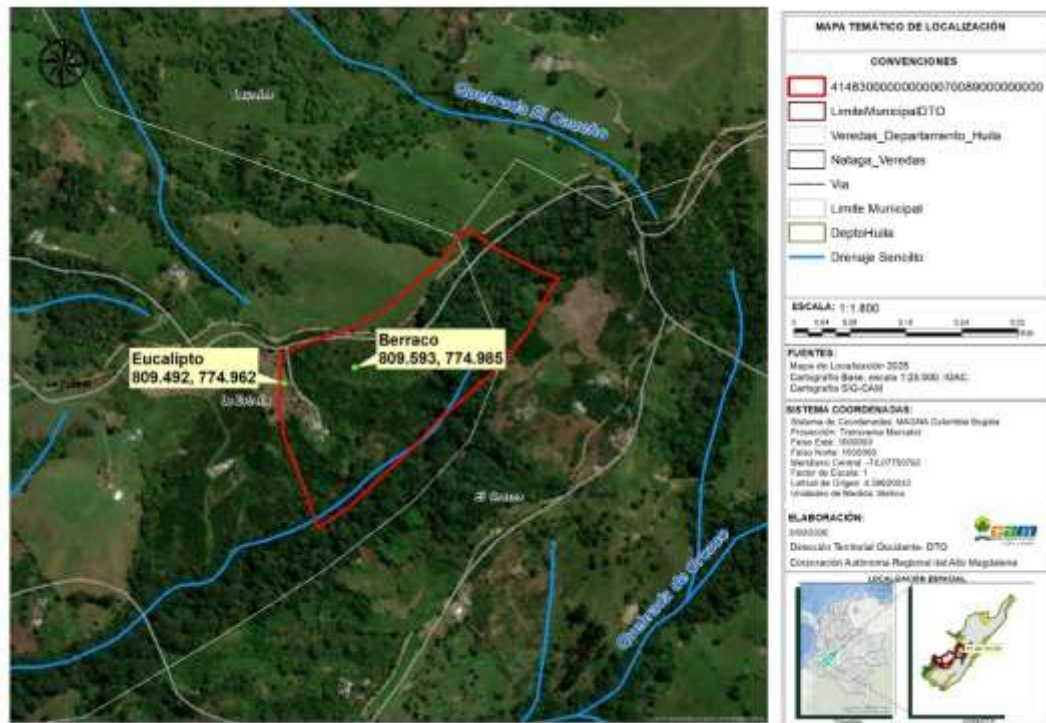
denominado “Lote Aránzazu” ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila.

La solicitud presentada por el señor Oscar Juver Ramírez Chimbaco se fundamenta en que los individuos forestales se encuentran al interior del cultivo de café que presentan inclinación e inestabilidad, generando riesgo para las personas que transitan por el sector. Los productos maderables obtenidos serán destinados a la adecuación y aislamiento del predio, mediante la elaboración de tablas y estantillos, para uso doméstico.

En el recorrido se identifican dos (02) árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Verraco (*Trema micrantha*), ubicados dentro de un lote de café, los árboles se encuentran en estado de adultez y presentan deterioro e inclinación, los productos maderables de estos individuos serán utilizados para la adecuación y aislamiento del predio (obtención de tablas y estantillos)

Figura 1

Localización de los individuos forestales en el predio rural denominado “Lote Aránzazu” ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila.



Nota. Fuente ARGIS

Al realizar la ubicación de las coordenadas planas de localización del predio denominado “Lote Aránzazu” en la página Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentra el predio con las siguientes características:

Tabla 1

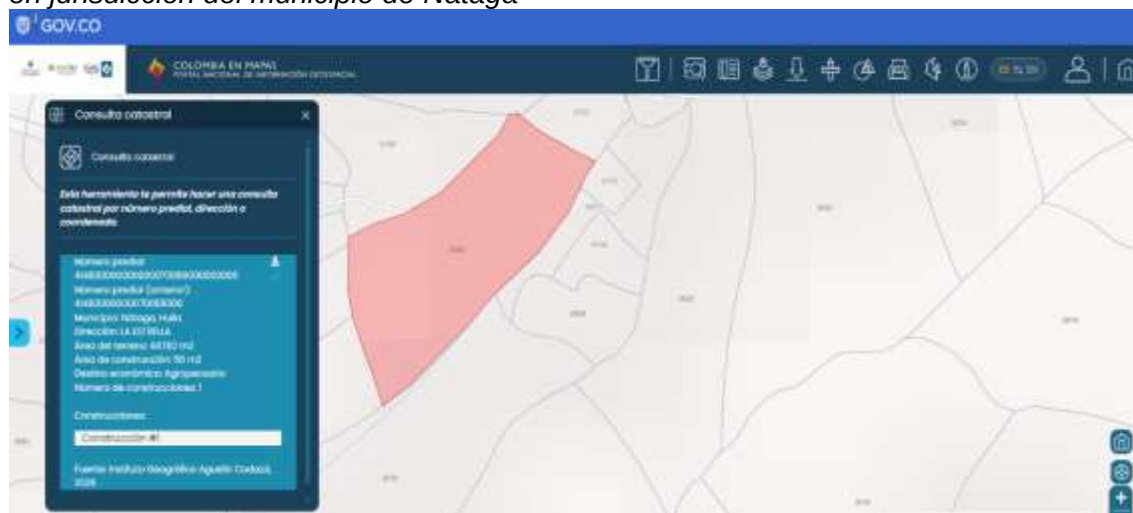
Consulta Catastral del predio de ubicación del árbol solicitado- IGAC

CONSULTA CATASTRAL IGAC
Número predial: 414830000000000070089000000000
Número predial (anterior): 414830000000070089000
Municipio: Nátaga, Huila
Dirección: LA ESTRELLA
Área del terreno: 66782 m2
Área de construcción: 56 m2
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026

Conforme a lo anterior se identifica que al realizar la consulta catastral en el GEOPORTAL del IGAC se tiene como resultado Dirección “La Estrella” y no predio “Lote Aránzazu” para el cual se está solicitando el aprovechamiento forestal, presuntamente por falta de actualización predial. Sin embargo, el trámite continúa para el predio “Lote Aránzazu” para el que se viene realizando la solicitud.

Figura 2

Localización predio rural denominado “Lote Aránzazu” ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Nátaga



Nota. Fuente: geoportal.igac.gov.co

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Igualmente, conforme al Plan de Ordenación Forestal – POF se tiene su zonificación forestal y categorías de uso de suelo lo siguiente:

Tabla 2



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

Zonificación	Áreas Forestales Protectoras
Código	AFPT
Uso_Manejo	Área Forestal Protectora

Para lo cual se define en su inciso **5. RÉGIMEN FORESTAL - RÉGIMEN DE USOS**: Usos principales, condicionados y prohibidos para cada área de ordenación forestal AOF dentro del POF, así, de acuerdo con los criterios técnicos y legales referentes de uso y manejo para las áreas de ordenación forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su uso principal, uso condicionado y uso prohibido.

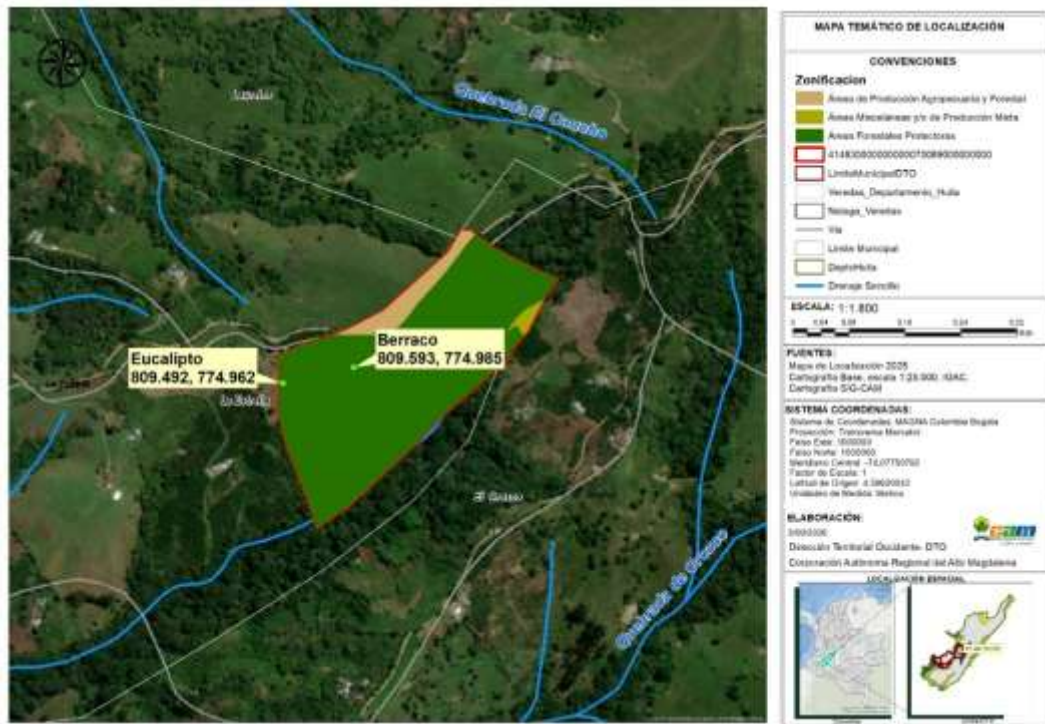
Tabla 3

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
1. AFP	➤ Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. ➤ Refugios de flora y fauna. ➤ Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. ➤ Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. ➤ Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. ➤ Apicultura y melicultura. ➤ Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	➤ Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. ➤ Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. ➤ Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. ➤ Actividades silvopastoriles. ➤ Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.	➤ Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. ➤ Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. ➤ Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. ➤ Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. ➤ Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. ➤ Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.

Figura 3

Localización según POF del predio rural denominado “Lote Aránzazu” ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Nátaga.



Nota. Fuente. SIG – CAM

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal realizado en campo:

- Número de especies identificadas =2
- Número de individuos objeto de intervención = 2
- Volumen total para aprovechamiento = **3,49** metros cúbicos

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la fórmula $V= \pi /4 *DAP^2 *HT * f.f.$, donde el f.f. = 0.75.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan los individuos forestales inventariados con sus respectivas variables dasométricas.

Tabla 4

Variables dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	ÁREA BASAL (m2)	ALTURA COMERCIAL (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y							
1A	809492	774962	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,54	0,23	9	12	2,07
1B					0,29	0,06	9	12	0,58
2	809593	774985	Verraco	Trema micrantha	0,42	0,14	5	8	0,84
VOLUMEN TOTAL (m3)									3,49

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10

Figura 4, 5, 6 y 7

Panorámica de los árboles objeto de la solicitud



Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

El área total para intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000043 hectáreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información recolectada se conceptúa:

OTORGAR el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado “Lote Aránzazu” ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Nátaga, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018 de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Verraco (*Trema micrantha*) clasificadas como **otras especies** con nivel de afectación muy bajo en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 5

Información de los individuos forestales objeto del aprovechamiento



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1A	809492	774962	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,54	12	2,07
1B					0,29	12	0,58
2	809593	774985	Verraco	Trema micrantha	0,42	8	0,84
VOLUMEN TOTAL (m3)							3,49

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10

Con base en lo anterior se determina que estos individuos forestales se autorizan de acuerdo con lo establecido en el Estatuto forestal en su Capítulo 1. Clases de aprovechamiento forestal; Artículo 4.-Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; ya que los productos maderables de estos individuos serán utilizados para la adecuación y aislamiento del predio (obtención de tablas y estantillos), en aplicación del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que contiene el Decreto 1791 de 1996 "Régimen de Aprovechamiento Forestal")

El tiempo en el cual se llevarán a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado, corresponderá a dos (2) meses prorrogables una sola vez a partir de la notificación del acto administrativo, para el apeo, la prórroga debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término y presentarse por escrito ante la respectiva autoridad ambiental.

La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 205 de febrero 03 del 2026 "Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales - TCAFMBN para la vigencia 2026", específicamente el criterio de aprovechamiento forestal doméstico de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Verraco (*Trema micrantha*) clasificadas como **otras especies** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma **VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.125)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

Tabla 6

Clasificación de especies, según el Decreto 1390 de 2018

OTRAS ESPECIES	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	2,65



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

OTRAS ESPECIES	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
Verraco	Trema micrantha	0,84
VOLUMEN TOTAL (m3)		3,49

Tabla 7

Valor metro cúbico según clasificación de especie

TIPO DE ESPECIE	VOLUMEN (m3)	VALOR Tasa/m3	VALOR TOTAL
Otras Especies	3.49	\$ 6.053	\$ 21.125
TOTAL	3.49		\$ 21.125

Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de cuarenta (40) árboles de especies nativas (20) individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio, la altura de cada plántula en su parte aérea no podrá ser inferior a 0.50 metros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- *Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).*
- *Buen estado fitosanitario.*
- *El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.*
- *Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.*
- *Aplicar hidroteenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.*
- *Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso de que requiera.*
- *Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).*
- *Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.*

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las anteriores obligaciones impuestas.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente de autorizarse el aprovechamiento forestal y manejo silvicultural, las recomendaciones técnicas que se deben aplicar de acuerdo con la fisiología de los individuos son las siguientes:

Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6)



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso, realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior el apeo del árbol. 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

Organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo, queda prohibida su incineración.

El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto forestal en el artículo 4: “Aprovechamiento doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos”.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto la Corporación iniciaría el proceso sancionatorio contra el interesado del permiso de aprovechamiento forestal. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Que, así mismo, el artículo en mención señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”*, establece:

“Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser:

Domésticos: *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*

Aprovechamiento de Árboles Aislados: *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados”.*

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Vedas: *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

- a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaopteris y Trichipteris).*
- b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.*
- c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus rospigliossi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense)”.*

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

Que el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado está reglamentado por el Decreto 1390 de 2018, el cual señala que son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.9.12.1.3).

Así mismo establece que están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado (artículo 2.2.9.12.1.4.).

Que el Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, establece:

“Artículo 74.- Tasas por Aprovechamiento Forestal Doméstico y de Árboles Aislados. La Tasa por aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, se cobrará en SMDLV por metro cúbico de madera en bruto de acuerdo a la clasificación de la especie así:

Tabla No. 2. Información Tasas por Aprovechamiento Forestal

CLASIFICACIÓN ESPECIES	DOMÉSTICO/AISLADO
MUY ESPECIAL	0.5 SMDLV
ESPECIAL	0.4 SMDLV
ORDINARIA	0.2 SMDLV

En concordancia con las disposiciones para otorgar los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal el parágrafo del artículo 75 ibídem, señala que las tasas se ajustarán anualmente así:

“Artículo 75.

Parágrafo: Las Tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, árboles aislados, y flora silvestre, serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).”

Finalmente resulta relevante mencionar la **Resolución No. 205 de febrero 03 del 2026**, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual estableció los criterios para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal atendiendo a las disposiciones del orden nacional, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. Liquidación de costos

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	46.332	0,93657201	43.393
		Bajo	46.332	1,00323867	46.482
		Medio	46.332	1,05323867	48.798
		Alto	46.332	1,10323867	51.115
		Muy Alto	46.332	1,20323867	55.748



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
	<i>Especial</i>	<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,76990534	35.671
		<i>Bajo</i>	46.332	0,83657201	38.760
		<i>Medio</i>	46.332	0,88657201	41.076
		<i>Alto</i>	46.332	0,93657201	43.393
		<i>Muy Alto</i>	46.332	1,03657201	48.026
	<i>Otras especies</i>	<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,65323867	30.266
		<i>Bajo</i>	46.332	0,71990534	33.354
		<i>Medio</i>	46.332	0,76990534	35.671
		<i>Alto</i>	46.332	0,81990534	37.988
		<i>Muy Alto</i>	46.332	0,91990534	42.621
<i>Doméstico</i>	<i>Muy especial</i>	<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,1873144	8.679
		<i>Bajo</i>	46.332	0,20064773	9.296
		<i>Medio</i>	46.332	0,21064773	9.760
		<i>Alto</i>	46.332	0,22064773	10.223
		<i>Muy Alto</i>	46.332	0,24064773	11.150
	<i>Especial</i>	<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,15398107	7.134
		<i>Bajo</i>	46.332	0,1673144	7.752
		<i>Medio</i>	46.332	0,1773144	8.215
		<i>Alto</i>	46.332	0,1873144	8.679
		<i>Muy Alto</i>	46.332	0,2073144	9.605
	<i>Otras especies</i>	<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,13064773	6.053
		<i>Bajo</i>	46.332	0,14398107	6.671
		<i>Medio</i>	46.332	0,15398107	7.134
		<i>Alto</i>	46.332	0,16398107	7.598
		<i>Muy Alto</i>	46.332	0,18398107	8.524

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos y el concepto técnico No. 0096 de septiembre 01 del 2026, esta Dirección Territorial considera: viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 1 del Acuerdo 009 del 2018 el cual dispone las clases de aprovechamiento forestal; artículo 4. Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; la adecuación y aislamiento del predio (obtención de tablas y estantillos).

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor **OSCAR JUVER RAMÍREZ CHIMBACO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.343 expedida en Nátaga, en el predio rural denominado “Lote Aránzazu” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-29690 y código catastral No. 414830000000000070089000000000, ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1A	809492	774962	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,54	12	2,07
1B					0,29	12	0,58
2	809593	774985	Verraco	<i>Trema micrantha</i>	0,42	8	0,84
VOLUMEN TOTAL (m3)							3,49

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
- 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
- 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 0096 de septiembre 01 del 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000043 hectáreas.

PARÁGRAFO CUARTO: El volumen de residuos del aprovechamiento forestal corresponde a 1,745 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento de los individuos será de **dos (2) meses**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de las actividades de tala, se podrá solicitar prórroga por otro término igual al inicialmente otorgado, debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

- a. Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de cuarenta (40) árboles de especies nativas (20 individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio. El material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:
 - ❖ Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
 - ❖ Buen estado fitosanitario.
 - ❖ El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
 - ❖ Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
 - ❖ Aplicar hidrolatador para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - ❖ Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso de que requiera.
 - ❖ Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - ❖ Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
- c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
- d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.

ARTÍCULO CUARTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 205 de febrero 03 del 2026 "*Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales - TCAFMBN para la vigencia 2026*", específicamente el criterio de aprovechamiento forestal doméstico de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Verraco (*Trema micrantha*) clasificadas como **otras especies** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

asciende a la suma **VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.125)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Dirección Territorial realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR JUVER RAMÍREZ CHIMBACO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.343 expedida en Nátaga, con dirección de correspondencia vereda La Estrella del municipio de Nátaga, correo electrónico oscarjuverramirez@gmail.com y número de contacto 3158977879, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Adriana Jimena Pérez Prieto – Contratista de apoyo PAF
Revisó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Profesional universitario
Expediente: PAF-00320-26

Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal